

AUTO

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **001-2025**
Deudor: **GUAJIRANET ISP S.A.S. – NIT 901.201.509-8**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 1170 del 12 de febrero de 2026 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General, la Resolución 0978 del 29 de enero de 2026 por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0893 del 05 de marzo de 2025, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada a través de correo certificado, el día 01 de julio de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 5549 del 24 de septiembre de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 001-2025** a cargo de **GUAJIRANET ISP S.A.S.**, identificada con **NIT 901.201.509-8**, actuación que fue notificada a través de publicación en página web, el día 05 de diciembre de 2025.

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2026, se remite a este Despacho certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Sede Dirección General en la que se establecen las sumas adeudadas por **GUAJIRANET ISP S.A.S.**, identificada con **NIT 901.201.509-8**, con corte a corte 31 de marzo de 2026, así:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General



LA SUSCRITA COORDINADORA Y EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DEL
GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

CERTIFICAN QUE:

Una vez revisada la información proyectada por el Grupo de Recaudo ante el Grupo Financiero Sede de la Dirección General, encontramos que el tercero **GUAJIRANET ISP SAS**, identificado con Nit No: 901.201.509-8 con corte a 31 de marzo de 2026 por concepto de multas, procesos No. 001-2025, presenta un valor adeudado al ICBF por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/LEGAL (\$11.578.960)** así:

Deudor	Identificación	Proceso	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Valor costas	Total
GUAJIRANET ISP SAS	901-201-509-8	001-2025	8.331.183	3.247.777		11.578.960

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de mayo de 2026.


Jenny Paola Camargo Camargo
Coordinadora Grupo Financiero
Sede de la Dirección General


Wilson Sierra Pabón
Contador Grupo Financiero
Sede de la Dirección General

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 8.331.183,00
Valor de intereses con corte al 31/03/2026	\$ 3.247.777,00
Costas procesales	\$ 299.032,00
TOTAL	\$ 11.877.992,00

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **GUAJIRANET ISP S.A.S.**, identificada con **NIT 901.201.509-8**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **001-2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.877.992)** por concepto del crédito, intereses y costas procesales a cargo de **GUAJIRANET ISP S.A.S.**, identificada con **NIT 901.201.509-8**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la ejecutada que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC
Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – GJC